

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE MOREDA DE ÁLAVA****Aprobación de convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Moreda de Álava, relativo a los registros de documentos**

El Ayuntamiento de Moreda de Álava, en sesión ordinaria de pleno celebrado el 19 de septiembre de 2018, acordó la aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Moreda de Álava, relativo a los registros de documentos.

Anexo I**Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Moreda de Álava, relativo a los registros de documentos****REUNIDOS**

Ramiro González Vicente, diputado general de la Diputación Foral de Álava, en representación de la Institución que preside y Miriam Garrido Remírez de Ganuza, alcaldesa de Moreda de Álava, en representación de su Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas respectivamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y al efecto,

EXPONEN

La parte expositiva del Acuerdo 419/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de julio, que aprueba el modelo de convenio a suscribir con los Ayuntamientos y Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava, relativo a la presentación presencial de solicitudes, escritos y comunicaciones en sus Registros, señala lo siguiente:

El artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de aplicación transitoria en virtud de lo dispuesto en la disposición final séptima y en el párrafo último del número 2 de la disposición derogatoria única, ambas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- establece que los ciudadanos pueden presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a las administraciones públicas en el registro de los órganos a los que dirijan; en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, a la de cualquier administración de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, a los ayuntamientos de los municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en las oficinas de correos, en forma reglamentaria, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Estado Español en el extranjero.

Establece asimismo la posibilidad de presentarlos en las entidades que integran la administración local, pero condiciona su efectividad a la suscripción de un convenio a tal efecto.

En cuanto a la presentación electrónica de documentos, y con independencia de los avances logrados por leyes como la 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la primera que fija para todas las administraciones públicas una fecha cierta de entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico.

En concreto, la disposición final séptima de la Ley 39/2015 indica:

La presente ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la ley.

Y la Disposición derogatoria única.2 señala:

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (la Ley 3279/1992).

(..)

Hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas.

Por ello, en cuanto al registro electrónico, la Ley 39/2015 producirá efectos el 2 de octubre de 2018. Hasta dicha fecha debe entenderse en vigor el artículo 48 de la Ley 30/1992, que regula los registros presenciales, sin perjuicio de que personas jurídicas y físicas deban o puedan las segundas- presentar ya electrónicamente sus escritos si las administraciones disponen de registro electrónico.

De este modo, a partir del 2 de octubre, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 (derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas), 16 (registros) y disposición final séptima, de la Ley 39/2015, las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración no podrían presentar presencialmente escritos dirigidos a la Diputación Foral de Álava, ni a la inversa, en registros de los entes locales por lo que este convenio tendría una vigencia limitada en el tiempo, para dichas personas, hasta esa fecha.

A partir del 2 de octubre de 2018, si las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, presentaran sus escritos o documentos presencialmente, las administraciones públicas conforme señala el artículo 68 de la Ley 39/2015- requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, lo que exige su registro previo y, si la competencia fuera de otra administración, deberán remitirles postalmente dichos documentos.

Por otra parte, a partir de dicha fecha, las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración podrán seguir presentando presencialmente en los registros de cualquier administración escritos dirigidos a la Diputación Foral de Álava, y a la inversa, sin perjuicio de que, como se ha indicado, los documentos deberán ser digitalizados, registrados y, caso de que la competencia fuera de otra administración, transmitidos telemáticamente tanto los asientos registrales como los documentos.

Ahora bien, lo expuesto en el párrafo anterior no exigiría ningún convenio puesto que estas obligaciones se imponen a todas las administraciones a partir del 2 de octubre de 2018.

Pero puede darse la circunstancia de que, aun estando obligadas todas las administraciones a partir de la referida fecha, en el caso de las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con aquellas, a digitalizar los escritos presentados presencialmente, y a tener habilitado un registro electrónico interoperable para la transmisión de dichos escritos a la administración competente, ello no sea posible, por lo que se requiere que, para evitar perjuicios a los ciudadanos, pueda seguir siendo necesario excepcionalmente este convenio a partir de entonces.

A este respecto hay que tener en cuenta que, a diferencia de la Ley 30/1992, la Ley 39/2015 no prevé expresamente la posibilidad de un convenio para registrar presencialmente en un ayuntamiento escritos dirigidos a otras administraciones.

La Ley 30/1992 señalaba en su artículo 38.4:

Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las administraciones públicas podrán presentarse:

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la administración del resto de las entidades que integran la administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

La Ley 39/2015 no tiene una previsión semejante. No obstante, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula, con carácter general, los convenios entre las administraciones públicas en los artículos 47 y siguientes de carácter básico, según establece la disposición final decimocuarta- para la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública, con la finalidad del ejercicio de competencias propias.

En concreto, como señala el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, un convenio para la utilización de los registros ajenos para la recepción de escritos dirigidos a otras administraciones mejoraría la eficiencia de la gestión pública y facilitaría la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto del convenio es reconocer como registros presenciales concertados el Registro General de la Diputación Foral de Álava y el Registro General del Ayuntamiento de Moreda de Álava, con la finalidad de que las personas puedan presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de las administraciones signatarias en cualquiera de los Registros de documentos mencionados, en los supuestos previstos en este convenio.

Se excluyen las solicitudes, escritos y comunicaciones presentados por las administraciones firmantes de este convenio en sus propios registros (auto registro).

Segunda. Efectos

Las personas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las administraciones firmantes de este convenio en los registros generales de las mismas en los supuestos que se indican a continuación:

a) A partir del 2 de octubre de 2018.

En el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, la presentación de documentos presentados por las mismas y dirigidos a cualquiera de las administraciones firmantes del presente convenio supondrá el registro y posterior remisión

postal de aquellos, con independencia de que la administración destinataria de los mismos deba proceder, en su caso, a requerir al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

En el caso de las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, en el caso de que los documentos presentados por las mismas y dirigidos a cualquiera de las administraciones firmantes del presente convenio, no pudieran ser digitalizados, registrados y, transmitidos telemáticamente a la administración destinataria, dicha presentación supondrá el registro y posterior remisión postal de los escritos y documentos presentados a dicha administración.

b) Hasta el 2 de octubre de 2018.

Hasta dicha fecha los escritos y documentos presentados por cualquier persona este obligada o no a relacionarse electrónicamente con la administración- en los registros de cualquiera de las administraciones firmantes del presente convenio, y dirigidos a la otra administración, se registrarán y se remitirán postalmente a esta última salvo que con anterioridad a dicha fecha ambas administraciones estén en condiciones de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley 39/2015 en cuyo caso se realizaran las actuaciones previstas en el apartado a) de esta cláusula.

Tercera. Eficacia y duración del convenio

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su publicación en el BOTA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Moreda de Álava.

La duración del presente convenio se extenderá hasta un máximo de cuatro años, contados a partir del día de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización de los plazos máximos previstos en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cuarta. Extinción del convenio

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Quinta. Resolución de dudas y controversias

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas de común acuerdo por la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Moreda de Álava.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Moreda de Álava, a 14 de enero de 2018

La Alcaldesa

MIRIAM GARRIDO REMÍREZ DE GANUZA